

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Segunda

Tomo CC

Tepic, Nayarit; 13 de Mayo de 2017

Número: 092

Tiraje: 040

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

"Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017"

ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXI Legislatura, decreta:*

REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

Único.- Se reforman los artículos 1, párrafo segundo; 12, párrafo primero; 16; 24, párrafos primero y tercero; 33, fracciones XIV, XXVI y LXXXVII; 37, fracciones VII, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVII y XXXVIII; 68, párrafo primero; se adicionan los artículos 1, párrafos sexto y séptimo; 37, fracciones XXXIX a la LIX y un último párrafo; 37 bis; 45, párrafo segundo; 53, párrafos segundo y tercero; y se derogan los artículos 31, fracción XII; y 41; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

El Despacho del Gobernador del Estado y las Secretarías del Despacho integran la Administración Pública Centralizada a las cuales, para los efectos de esta Ley, se les denominará genéricamente dependencias.

...

...

...

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, contarán con un Órgano Interno de Control, que tendrán las facultades establecidas en la Constitución, y demás leyes aplicables.

En el caso de las dependencias, la Secretaría de la Contraloría General, podrá ejercer directamente los recursos, atribuciones y facultades de los órganos internos de control, lo anterior atendiendo a la capacidad presupuestal de cada ente.

Artículo 12.- Las Secretarías del Despacho tendrán igual jerarquía y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Cuando deba decidirse sobre la competencia de alguna de las dependencias, el Gobernador del Estado decidirá a cuál de ellas le corresponde atenderlo.

...

Artículo 16. El Gobernador designará la unidad administrativa responsable de ejercer la función de Consejería jurídica y representación legal del Poder Ejecutivo en defensa de sus intereses.

Artículo 24. El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores, acuerdos, circulares, órdenes y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias. Los titulares de cada dependencia, expedirán los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.

...

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Contraloría General. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Artículo 31. ...

I. a la XI. ...

XII. DEROGADA;

XIII. a la XVII. ...

Artículo 33. ...

I.- a la XIII.- ...

XIV.- Solventar por acuerdo del Gobernador del Estado, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría General las observaciones que determine el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado;

XV.- a la XXV.- ...

XXVI.- Elaborar y presentar al Gobernador del Estado, la cuenta pública de conformidad con los plazos estipulados en la ley y en caso de aumento o creación del gasto del Presupuesto de Egresos deberá revelar en la misma y en los informes trimestrales, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado, asimismo, deberá mantener relaciones de coordinación con el Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado;

XXVII.- a la LXXXVI.- ...

LXXXVII.- Publicar la información financiera de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para tal efecto, deberán presentar la opinión de la Auditoría Superior del Estado, en la que se manifieste el cumplimiento de dicha publicación;

LXXXVIII.- a LXXXIX.- ...

Artículo 37. ...

I. a la VI. ...

VII. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;

VIII. a la XIV. ...

XV. Proporcionar a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, la información que le solicite sobre el destino y uso de recursos federales transferidos a la Administración Pública Estatal;

XVI. ...

XVII. Inspeccionar, vigilar y fiscalizar directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de servidores públicos, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal;

XVIII. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XIX. Designar y remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal centralizada y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal; así como normar y controlar su desempeño;

XX. ...

XXI. Solventar por acuerdo del Gobernador, conjuntamente con la Secretaría de Administración y Finanzas, las observaciones que determine el Congreso local a través de la Auditoría Superior del Estado;

XXII. a la XXIV. ...

XXV. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

XXVI. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley en materia de Responsabilidades Administrativas del Estado, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVII. ...

XXVIII. Practicar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Administración y Finanzas revisiones, auditorías, y evaluaciones a las dependencias y entidades, con el objeto de promover la eficiencia de sus operaciones, comprobar la obtención de ingresos y la aplicación del gasto, subsidios, aportaciones y transferencias y verificar de acuerdo con su competencia el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas normales y concertados, así como para revisar y evaluar periódicamente el avance físico-financiero de los programas de inversión y obra pública que se realicen con recursos estatales o de participación social, así como con recursos convenidos con la Federación;

XXIX. Designar y remover a los auditores y asesores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;

XXX. a la XXXIII. ...

XXXIV. Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado, para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambas instancias el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

XXXV. a XXXVI. ...

XXXVII. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XXXVIII. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXXIX. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Estatal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción;

XL. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

XLI. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, servicio profesional de carrera en la Administración Pública Estatal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;

XLII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría General; asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control;

XLIII. Aprobar el Programa Operativo Anual de los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XLIV. Colaborar en el marco del Sistema Local Anticorrupción y del Sistema Local de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XLV. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Local Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XLVI. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, así como al Gobernador del Estado, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XLVII. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Administración y Finanzas;

XLVIII. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez;

XLIX. Emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de contrataciones públicas;

L. Proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas en la fracción XLVIII del presente artículo que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Estatal, la coordinación y cooperación con los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los Municipios y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal;

LI. Definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

LII. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Estatal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

LIII. Ejercer las facultades que la Constitución Política del Estado le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales;

LIV. Llevar directamente el sistema de control interno de las dependencias y entidades que por su situación presupuestal no les permita incorporar un órgano interno de control;

LV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal;

LVI. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción;

LVII. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

LVIII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno estatal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y

LIX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado.

La propuesta de nombramiento de titular de la Secretaría de la Contraloría General que el Gobernador del Estado someta a ratificación del Congreso del Estado, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley de la materia.

Artículo 37 bis. Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción LIII del artículo 37 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción y la Secretaría de la Contraloría General respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Contraloría General y los órganos internos de control de la Administración Pública Estatal formarán parte del Sistema Local de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

Las unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

Los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Contraloría General y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de la Contraloría General, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.

Artículo 41. DEROGADO

Artículo 45.- ...

Las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

Artículo 53.- ...

Asimismo, contarán con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por la Secretaría de la Contraloría General, y tendrán las facultades establecidas en la Constitución, y demás leyes aplicables.

La Secretaría de la Contraloría General considerando la cuantía del monto de los recursos materiales y humanos que ejerza el organismo descentralizado, podrá optar por designar a un titular de Órgano Interno de Control, o en su caso supervisar directamente el sistema de control interno del organismo referido.

Artículo 68.- En los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos y comisiones, consejos y demás organismos de carácter público, la Secretaría de la Contraloría General, cuando así lo estime conveniente, podrá designar a un comisario o a un titular del Órgano Interno de Control permanente o temporal para la vigilancia, control y evaluación, de dichas entidades.

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el dieciocho de julio del dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular de la Secretaría de la Contraloría General podrá designar a los titulares de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades, en caso de no hacer nuevas designaciones en un plazo de 30 días siguientes a la vigencia de este decreto, se entenderá ratificado el nombramiento concedido previamente.

Tercero.- Se deberán realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a efecto de lograr el debido funcionamiento de los Órganos Internos de Control que se pudieran crear por el presente Decreto.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Dip. Jorge Humberto Segura López, Presidente.- Rúbrica.- Dip. Francisco Javier Jacobo Cambero, Secretario.- Rúbrica.- Dip. Luis Manuel Hernández Escobedo, Secretario.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.- **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Lic. Jorge Armando Gómez Arias.- Rúbrica.**